

A las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día lunes 02 de noviembre de 2015, se abrió una Sesión Extraordinaria Virtual con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquiwayta Arias, Gerente General y la señora Milagros Vanessa Juárez Morales, en calidad de Secretaria del Consejo Directivo (e), quien realizó la respectiva convocatoria a la sesión, por encargo de la Presidente del Consejo Directivo, señalando que la misma se mantendría abierta hasta el día jueves 05 de noviembre de 2015 a las 13:00 horas.

## I.- ORDEN DEL DÍA

### 1.1. **Opinión sobre propuesta de Adenda N° 9 al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 053-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión técnica respecto de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú presentada por Aeropuertos del Perú S.A. y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a OSITRAN.

Del análisis de la propuesta de adenda, el Informe concluye fundamentalmente lo siguiente:

- Respecto a la modificación de la cláusula 1.20, de definición del PAO, constituye la modificación de un error material y se considera razonable dado que no modifica la asignación de riesgos de la concesión.
- Respecto a la modificación de la cláusula 1.83, de definición del PAO, constituye una modificación de un error material y se considera razonable dado que no modifica la asignación de riesgos de la concesión.
- Respecto de la modificación de la cláusula 8.18, se considera razonable la modificación propuesta, puesto que en lugar de tener un solo plazo para presentar la Estructuración Financiera para la totalidad de las Obras a ejecutarse en determinado año, se estaría otorgando flexibilidad a fin de acelerar el inicio de la ejecución de las Obras una vez éstas obtengan la viabilidad en el marco del SNIP.
- Respecto a la modificación del literal d) numeral 2.6.4 del Anexo 17 del Contrato de Concesión, indica lo siguiente:
  - a. El reconocimiento de los gastos vinculados a la actualización del Plan Maestro es un concepto que ya se encuentra contemplado en el Contrato de Concesión y en Circulares del Proceso de Selección, por lo que las modificaciones propuestas no cambian el diseño establecido en el Contrato de Concesión.
  - b. En relación a la propuesta de incorporación de gastos asociados a los Estudios Técnicos Previos, consideramos que no corresponde establecer la precisión explícita de los gastos asociados debido a que OSITRAN, en el procedimiento de reconocimiento de las inversiones evalúa que conceptos pueden ser reconocidos

- y que conceptos no, debiendo indicarse únicamente que aprobados los planes maestros respectivos, se remitirá a OSITRAN la liquidación de todos los estudios técnicos previos relacionados, así como los gastos asociados a dichos estudios.
- c. En relación al mecanismo de pago propuesto se considera que no solo debe considerarse la opción de pago al contado, sino también, debería considerarse la opción de pago establecida en el numeral 2.5 del anexo 17 del Contrato de Concesión (30% al contado y 70% en 40 cuotas trimestrales), u otra alternativa en la que sea posible financiar el 100% de los gastos de liquidación en cuotas trimestrales de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Concedente como es el caso de la modalidad de pago de los Estudios Previos que requieren o no ser evaluados bajo la normativa SNIP.
  - d. Se recomienda que el proyecto de adenda incorpore la obligación del Concedente de transferir los fondos al Fideicomiso oportunamente conforme a la forma de pago elegida, considerando que OSITRAN tiene un plazo establecido para dar las instrucciones al Fiduciario para que efectúe el pago.
- En relación a la modificación del literal e) del numeral 2.6.4 del Anexo 17 e incorporación del literal f) del numeral 2.6.4 del Anexo 17 del Contrato de Concesión, que proponen el reconocimiento de los gastos asociados a los Estudios Técnicos Previos y un mecanismo específico para su pago, cabe indicar lo siguiente:
    - a. El reconocimiento de gastos por Estudios Técnicos previos vinculados a las Obras del Plan Maestro, Inversiones en Rehabilitación y Mejoramiento de Infraestructura del Lado Aire, Adquisición de Equipamiento e Inversiones en proyectos que no califican como de inversión pública, ya se encuentran contemplados en el Contrato de Concesión y en Circulares del Proceso de Selección, por lo que las modificaciones propuestas no cambian el diseño establecido en el Contrato de Concesión.
    - b. En relación a la propuesta de incorporación de gastos asociados a los Estudios Técnicos Previos, consideramos que no corresponde establecer la precisión explícita de los gastos asociados debido a que OSITRAN, en el procedimiento de reconocimiento de las inversiones evalúa que conceptos pueden ser reconocidos y que conceptos no, debiendo indicarse únicamente que aprobados los planes maestros respectivos, se remitirá a OSITRAN la liquidación de todos los estudios técnicos previos relacionados, así como los gastos asociados a dichos estudios.
    - c. En relación al procedimiento para el pago de la liquidación de los gastos se considera que el mecanismo de pago no altera la asignación de riesgos entre las partes, ni el equilibrio económico financiero del contrato de concesión, pues el Concedente sigue manteniendo la obligación de pago, por lo que se entiende que corresponde a una decisión del Concedente en función a su disponibilidad de recursos. Sin embargo, se recomienda que el proyecto de adenda incorpore la obligación del Concedente de transferir los fondos al Fideicomiso oportunamente conforme a la forma de pago elegida, considerando que OSITRAN tiene un plazo establecido para dar las instrucciones al Fiduciario para que efectúe el pago.
    - d. En relación a la tasa de interés a emplear en la fórmula para el cálculo de la cuotas trimestrales del pago de los estudios técnicos, ésta no ha sido justificado por el Concedente en su informe, por lo que debe ser evaluada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Economía y Finanzas.

- e. Respecto a la conversión de la tasa en soles, es oportuno señalar que la fórmula propuesta considera un parámetro a ser definido por el MEF (variación esperada del tipo de cambio). Al respecto este organismo regulador, considera oportuno que la consideración y pertinencia de la misma sea definida por el MTC y el MEF, absteniéndose a pronunciarse sobre la misma.
  - f. Por otro lado, se recomienda que el proyecto de adenda incorpore la obligación del Concedente de transferir los fondos al Fideicomiso oportunamente conforme a la forma de pago elegida, considerando que OSITRAN tiene un plazo establecido para dar las instrucciones al Fiduciario para que efectúe el pago.
- Respecto a la modificación del literal A.4 del Anexo 27 del Contrato de Concesión, la misma resulta viable en tanto se implementen los mecanismos de reconocimiento y pago propuestos por el Concedente para los estudios previos.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1890-568-15-CD-OSITRAN**  
*de fecha 05 de noviembre de 2015*

Vistos, el Informe N° 053-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio N° 3461-2015-MTC/25 remitido por la Dirección de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917, el Artículo 28° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 053-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, que contiene la opinión técnica respecto del proyecto de Adenda N° 9 al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú; en el siguiente sentido:
  - i. Se emite opinión favorable a las modificaciones referidas a la corrección de errores materiales, contenidas en las cláusulas 1.20 y 1.83 del Contrato de Concesión.
  - ii. Se emite opinión favorable a la modificación contenida en la cláusula 8.18 del Contrato de Concesión, sujeta a que se precise el tratamiento que se le dará a aquellas intervenciones que no se encuentran en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
  - iii. Se emite opinión favorable respecto de la modificación del literal d) del numeral 2.6.4 del Anexo 17, de la modificación del literal e) del numeral 2.6.4 del Anexo 17 y la inclusión del literal f) del numeral 2.6.4 del Anexo 17 del Contrato de Concesión, sujeta a que se realicen las precisiones señaladas en el Informe N° 053-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN.



- iv. Se otorga opinión favorable respecto de la modificación del literal A.4 del Anexo 27 del Contrato de Concesión, en tanto se implementen los mecanismos de reconocimiento y pago propuestos por el Concedente para los estudios previos.
  
- b) La opinión técnica emitida por OSITRAN tiene carácter no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el numeral 171.2 del Artículo 171° de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
  
- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 053-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la empresa Aeropuertos del Perú S.A.
  
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las trece horas del 05 de noviembre de 2015.

  
**CÉSAR BALBUENA VELA**  
Director

  
**JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS**  
Director

  
**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidente